

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MÁLAGA.

Procedimiento: PROCEDIMIENTO ABREVIADO Nº 405/2022.

De: PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES Y VIDA, S.A.U. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Procurador/a: ANTONIO CASTILLO LORENZO

Contra: AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

Letrado/a: S.J.AYUNT. MÁLAGA

Codemandado/s: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. MAPFRE

Procurador/a: RAFAEL ROSA CAÑADAS

SENTENCIA Nº 83/25

En Málaga, a 28 de abril de 2025.

Vistos por María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 4 de Málaga, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 405/2022, sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, seguidos a instancia de PLUS ULTRA SEGUROS Y VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (actualmente OCCIDENT SEGUROS), representada por el procurador Antonio Castillo Lorenzo y asistida por la letrada Amaya Martínez Aragón, frente al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA, representado y asistido por letrado de sus servicios municipales, habiéndose personado en calidad de tercero interesado, MAPFRE ESPAÑA S.A., representado por el procurador Rafael Rosa Cañadas y asistido por la letrada Inmaculada Miguel Cortés.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente contencioso se impugna la resolución que abajo se indica, solicitándose su nulidad por no hallarla conforme al Ordenamiento Jurídico, según los razonamientos que luego serán objeto de estudio.

SEGUNDO.- La representación procesal de la parte demandada y la compañía aseguradora personada se oponen a la estimación del recurso en atención a las razones que dan en el acto del juicio, que constan a disposición de las partes y que analizaremos a continuación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del presente procedimiento es la resolución de 5-09-2022 dictada por el Ayuntamiento de Málaga desestimatoria de la reclamación de



responsabilidad patrimonial presentada como consecuencia de la caída de un árbol desde el jardín de la Comunidad de Propietarios Hennessys sita en calle Arces, nº 3, de Málaga, que causó daños a un vehículo que se encontraba estacionado en la vía pública. La referida Comunidad de Propietarios tenía solicitada a la Corporación Local autorización para la tala de ese árbol. El importe de los daños ascendió a 2.098,04 €; cantidad que fue asumida por PLUS ULTRA SEGUROS Y VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en virtud de la póliza que tenía suscrita con la Comunidad de Propietarios.

SEGUNDO.- Comenzando por la posible causa de inadmisibilidad del recurso alegada por la Administración demandada, el artículo 69 de la LJCA señala que *la Sentencia declarará la inadmisibilidad del recurso o de alguna de las pretensiones en los casos siguientes: (...) e) Que se hubiera presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.*

Por su parte, el artículo 46 de la misma Ley establece, en su apartado 1, que *el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación o publicación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.*

Se interpone el presente recurso c-a frente a la resolución expresa dictada por el Ayuntamiento de Málaga en fecha 5 de septiembre de 2022, desestimando la reclamación presentada. Resolución que fue debidamente notificada a la entidad interesada en la persona de su representante, en tanto fue puesta a disposición de la destinataria a través de la sede electrónica el día 9 de septiembre de 2022.

En tal sentido el artículo 41.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que *en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará por el medio señalado al efecto por aquel. Esta notificación será electrónica en los casos en los que exista obligación de relacionarse de esta forma con la Administración.*

Para, a continuación decir el artículo 43.2 que *Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.*

En cuanto a la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración, el art. 14.2 dispone que *En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*a) Las personas jurídicas.

Pues bien, no habiéndose accedido al contenido del acto objeto de notificación, así se hizo constar en el expediente, en que se especificó que, con fecha 20 de septiembre de 2022 se habían producido los efectos de la notificación (art. 41.5 Ley 39/2015).

Así las cosas, el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo finalizaba el 20 de noviembre de 2022; el mencionado recurso se presentó en la Oficina de Registro de los Juzgados de Málaga el día 13 de diciembre de 2022 siendo, por tanto, claramente extemporáneo.



Por lo demás, y en respuesta a la alegación de la actora en cuanto a la extemporaneidad del planteamiento de la causa de inadmisibilidad, encontrándonos ante un procedimiento abreviado, es claro el apartado 7 del art. 78 de la LJCA, cuando dispone que "Acto seguido, el demandado podrá formular las alegaciones que a su derecho convengan, comenzando, en su caso, por las cuestiones relativas a la jurisdicción, a la competencia objetiva y territorial y a cualquier otro hecho o circunstancia que pueda obstar a la válida prosecución y término del proceso mediante sentencia sobre el fondo".

Debo, pues, en aplicación del art. 69 e) LJCA declarar la inadmisibilidad del recurso, lo que impide analizar las restantes cuestiones suscitadas.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 139 de la LJCA, las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente que ha visto rechazadas sus pretensiones, sólo respecto de la Administración -única parte demandada- y con el límite de 200 Euros IVA incluido.

CUARTO.- Por aplicación del artículo 81.2 de la LJCA, frente a esta Sentencia cabe recurso de apelación.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Declaro la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancia de PLUS ULTRA SEGUROS Y VIDA DE SEGUROS Y REASEGUROS, frente al AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA por haberse presentado el escrito inicial del recurso fuera del plazo establecido.

Las costas de este procedimiento se imponen a la parte recurrente con el límite de 200 Euros IVA incluido.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que podrán interponer en este Juzgado dentro de los quince días siguientes al de su notificación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

María Guzmán Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 4 de Málaga.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, en el día de la fecha, hallándose celebrando audiencia pública. **DOY FE.**





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

